# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Nº 490 -2020-UNSCH-CU**

Ayacucho, 31 DIC 2020

**VISTOS:**

El expediente administrativo sobre proceso administrativo disciplinario contra la Mg. María Margarita Velásquez Cangre; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 89° de la Ley Universitaria N° 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

1677 RECTOR

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Que, el artículo 72º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que las sanciones de cese temporal y destitución son impuestas por el Consejo Universitario, mediante resolución debidamente motivada y previo dictamen del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en armonía con el artículo 205º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, en los siguientes casos:

1. Violación de los principios que rigen la UNSCH, previstos en el artículo 7º del Estatuto.
2. Causar perjuicio a algún miembro de la comunidad universitaria o a la universidad.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 490 -2020-UNSCH-CU



3. Interrumpir u oponerse deliberativamente al normal desarrollo del servicio universitario.
4. Realizar en la universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
5. Abandonar el cargo injustificadamente.
6. Negligencia en el desempeño de la función docente, señaladas en el artículo 79º de la Ley Universitaria Nº 30220.
7. Transgresión al código de la ética del docente universitario.
8. Incurrir en una falta o infracción reiterativa, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.

Que, de acuerdo con el Informe Nº 01-CEID-FCS-2020 de la Comisión Especial Investigadora para Docentes de la Facultad de Ciencias Sociales, la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, docente contratada adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 205º, numerales 2 y 7 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

1677 RECTOR

Que, con Memorando N° 479-2020-UNSCH/FCS-D, de fecha 13 de octubre de 2020, la Facultad de Ciencias Sociales ha remitido el expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario para el inicio del proceso administrativo disciplinario contra la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, en el marco del artículo 220º, numeral 220.3 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante Resolución del Tribunal de Honor Universitario Nº 001-2020-THU-UNSCH-P, de fecha 19 de octubre de 2020, se instauró el proceso administrativo disciplinario contra la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, docente contratada adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 205º, numerales 2 y 7 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el acto de coacción a la ex estudiante Yury Karol Carbajal Cáceres;

Que, con escrito de fecha 26 de octubre de 2020, la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, docente contratada adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha presentado el descargo a los cargos imputados mediante la Resolución del Tribunal de Honor Universitario Nº 001-2020-THU-UNSCH-P, de fecha 19 de octubre de 2020;

Que, en el proceso administrativo disciplinario ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, docente contratada adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 205º, numerales 2 y 7 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 490 -2020-UNSCH-CU



Que, a través del Informe Nº 002-2020-THU/UNSCH-P, de fecha 28 de octubre de 2020, el Tribunal de Honor Universitario recomendó la imposición de la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por tres (03) meses a la Mg. María Margarita Velásquez Cangre;

Que, en consecuencia, procede imponer la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por tres (03) meses a la Mg. María Margarita Velásquez Cangre, docente contratada adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2020;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** IMPONER la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por tres (03) meses a la Mg. MARÍA MARGARITA VELÁSQUEZ CANGRE, docente contratada adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 30220, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** DISPONER que la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga realice el registro de la sanción en el legajo de la referida docente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHAVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 490 -2020-UNSCH-CU



Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Sociales
Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Racionalización
Oficina de Administración de Personal
Área de Compensaciones
Tribunal de Honor Universitario
Interesada
Archivo

YWVJ/ccz